



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allega solicitud de aplicación del desistimiento tácito. Sírvese Proveer.

Buga, septiembre 28 de 2020.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 317

Proceso: Ejecutivo Singular

Primera Instancia

Demandante: Bertha Catalina González Sánchez

Demandado: Luís Alberto Mejía Correa

Radicación No. 2008-00010-00

Buga, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El objeto de este pronunciamiento es resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito <art. 317 C.G.P.> frente a la solicitud presentada por la parte ejecutada actuando en nombre propio, quien se encuentra representado en el proceso por curador Ad-Litem.

ANTECEDENTES

Obrando a través de apoderado judicial, el 18/09/2009 la señora Bertha Catalina González Sánchez solicita la ejecución de los cánones de arrendamiento contenidas el contrato de arrendamiento.

A través de auto interlocutorio No. 573 del **19-08-2009**, se libra mandamiento de pago a favor de la señora Bertha Catalina González Sánchez



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

y en contra del señor Libardo Alberto Mejía Correa, por el capital correspondiente a los cánones de arrendamiento derivados de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, ordenando como corresponde la notificación a la parte demandada de forma personal en la forma y términos previstos en los art. 291 y ss, del C.G.P.

A través de Auto Interlocutorio Nro. 096 del **24/02/2010** se abstiene de decretar la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

El 26/10/2010 se requiere a la parte actora a fin de que aporte nueva dirección a efecto de surtir notificación a la parte ejecutada.

El 14/03/2011, a través de Auto Interlocutorio Nro. 138, se requiere a la parte actora en los términos del artículo 346 del C.P.C., a fin de que notifique a la parte ejecutada.

Se libra Auto de Sustanciación Nro. 170 del 28/03/2011, donde previa solicitud se ordena el emplazamiento de la parte ejecutada, y ante la inactividad presentada se le requiere a través de auto de sustanciación Nro. 0276 del 02/05/2012 para que realice lo concerniente a la notificación.

Agotados el trámite de rigor, el día 26/06/2012, el Dr. José Ignacio Quintero se notifica en calidad de curador ad-liten del demandado Luís Alberto Mejía Correa, y presenta contestación a la demanda sin excepcionar el día 28/06/2012.

Se profiere Auto Interlocutorio Nro. 0419 del 12/07/2012 que dispone **Seguir Adelante la Ejecución**, ordenando además el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

El 24/07/2012 se liquida las costas por parte de la Secretaría del Despacho, el día 27 de la misma calenda se corre traslado de las mismas por el



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

término de tres (3) días y a través de auto de sustanciación Nro. 516 del 02/08/2012 el despacho le imparte su aprobación.

El 14/09/2016 se corre traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día **08 de Julio de 2016**, y a través de auto de sustanciación Nro. 065 del 09/02/2017 se imparte su aprobación.

El día 02/03/2020 se corre traslado por tres (3) días de la liquidación actualizada presentada –ilegible fecha de presentación-

A través de pronunciamiento de auto interlocutorio Nro. 131 03/07/2020, encontrándose surtido el traslado y ante la ausencia total del curador ad-litem que representa los intereses del demandado, se resuelve relavarlo del cargo para efectuar una nueva designación, esta vez en cabeza del Dr. Bernardo Avalo Salguero.

Garantizada la defensa de la parte ejecutada, se aprueba la liquidación del crédito actualizada hasta el 02/03/2020 a través de Auto Interlocutorio del 29/07/2020.

En este estado del proceso, se allega por un correo denominado juridicasgaitanasociados@gmail.com, por el demandado en nombre propio, solicitud dirigida erradamente al proceso con radicación Nro. 2009-1000, pero se aprecia en la referencia que corresponden las mismas partes a este proceso, asumiendo el despacho que es a este al que se refiere el demandado, en donde se pretende la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G. del Proceso.

PREMISA NORMATIVA

“Artículo 73 C.G.P. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CASO CONCRETO

De conformidad con los antecedentes esbozados de entrada se aprecia que la solicitud de dar aplicación al desistimiento tácito fue allegada mediante el correo electrónico de “GAITAN ASOCIADOS” juridicasgaitanasociados@gmail.com, adjuntando escrito suscrito por el ejecutado en nombre propio y quien actúa en este proceso a través de Curador Ad-Litem, advirtiéndose sin dubitaciones que el señor LIBARDO ALBERTO MEJIA CORREA, carece del derecho de postulación para intervenir en nombre propio en este proceso de mayo cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., situación que lleva a este despacho a abstenerse de atender la petición allegada.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga Valle, conforme a las atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

ABSTENERSE de tramitar solicitud de aplicación de desistimiento tácito, allegada en nombre propio por el demandado LIBARDO ALBERTO MEJIA CORREA, ante la carencia de derecho de postulación para actuar en el presente proceso de mayor cuantía

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 29 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b65b39416902f030d18a65c6ce2e1b63423072583c11615b1bd5c3243ffec7

Documento generado en 28/09/2020 02:36:24 p.m.